HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

San Raymundo Jalpan, a 20 de noviembre de 2026.

Oficio: LXVI/DIPIOS/188/2026

**DIPUTADA CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ.**
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**
**P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
20 NOV 2026
15:30hrs
Secretaría de Servicios Parlamentarios

El que suscribe, Isidro Ortega Silva, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento por lo dispuesto por los artículos 31 fracción X, 63, 65 fracción XV, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y de los artículos, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XV, 64 fracción V, y 68 y 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, con respeto comparezco y expongo:

Solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria el siguiente: **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA.** Mismo dictamen que se exhibe al presente oficio.

RECIBIDO
20 NOV 2026
15:34hrs

**ATENTAMENTE**

**DIP. ISIDRO ORTEGA SILVA.**

# DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA.

**EXPEDIENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL: 26**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63; 65 fracción XV, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34, y 42 fracción XV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis de esta comisión dictaminadora sometemos, a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de Decreto**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

## I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

**1.-** El once de septiembre del dos mil veintiséis, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, recibió el oficio HCEO/LXVI/VROM/053/2026, signado por la diputada Vanessa Rubí Ojeda Mejía, mediante el cual exhibe la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 8 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca.

**2.-** Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis el Secretario de Servicios Parlamentarios, mediante oficio número

LXVI/A.L/COM.PERM./3961/2026, turnó a la presidencia de la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, para su estudio y dictaminación, la iniciativa referida en el numeral anterior, correspondiéndole el número de expediente 26.

**3.-** La iniciativa de reforma presentada por la diputada Vanessa Rubí Ojeda Mejía, se sustenta en los argumentos siguientes:

***V. Argumentos que la sustentan***

*Desde el punto de vista de la técnica legislativa, existe una diferencia sustantiva entre un verbo de atención general —"atenderán"— y un verbo de mandato prioritario —"darán prioridad"—; el primero admite un cumplimiento simbólico o marginal sin que ninguna autoridad incurra en responsabilidad; el segundo genera una obligación de resultado que puede exigirse a la Comisión Estatal Intersecretarial al momento de distribuir programas, recursos y apoyos, y constituye un parámetro objetivo de rendición de cuentas ante este Honorable Congreso.*

*El Congreso del Estado de Puebla, a través de su Comisión de Desarrollo Rural, aprobó un proyecto de dictamen para reformar el primer párrafo del artículo VIII de su Ley de Desarrollo Rural Sustentable, con la finalidad expresa de priorizar el desarrollo en las comunidades rurales con mayor rezago social y, posteriormente, en sesión plenaria celebrada en mayo de 2026, aprobó en definitiva dicha reforma[1], lo que demuestra que se trata de un ajuste normativo viable, acotado y de bajo costo de implementación, ya consumado en al menos una entidad federativa comparable.*

*La reforma propuesta es además congruente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 —en particular el Objetivo 1, Fin de la Pobreza, y el Objetivo 10, Reducción de las Desigualdades—, a los que el Estado de Oaxaca se ha comprometido a alinear su planeación conforme a la Ley de Planeación del Estado, y refuerza el mandato ya contenido*

[1]

*en el propio Artículo 3, fracción II, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, que ordena inducir el desarrollo diferenciado a favor de las regiones de alta y muy alta marginación.*

*Oaxaca es la entidad con mayor proporción de municipios clasificados con alto y muy alto rezago social del país, y una parte significativa de su población rural es indígena o afromexicana, por lo que resulta necesario que la Ley no solo reconozca esa realidad, sino que obligue a la Comisión Estatal Intersecretarial a considerar el grado de rezago social y económico como criterio prioritario —y no solo diversificado— al distribuir territorialmente los programas y apoyos previstos en esta Ley.*

*La presente iniciativa retoma el modelo poblano para fortalecer, sin alterar la estructura ni los demás elementos del Artículo 8, el mandato de atención al rezago social, transformándolo en un criterio de priorización explícito y exigible, en beneficio de las regiones y comunidades oaxaqueñas históricamente postergadas.*

*Finalmente, cabe precisar que el criterio de prioridad que se incorpora no sustituye ni contradice el diverso mandato del Artículo 3, fracción II, de la propia Ley, sino que lo complementa, dotando de un parámetro operativo y exigible ante este Honorable Congreso a la actuación de la Comisión Estatal Intersecretarial en materia de distribución territorial de programas, recursos y apoyos.*

**4.-** Para mayor precisión se presenta el siguiente cuadro de las reformas propuestas:

**CUADRO COMPARATIVO**

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|---|
| ARTÍCULO 8.- Las acciones de desarrollo rural sustentable que efectúe el Estado, atenderán de manera diversificada a las regiones y zonas con mayor rezago social y económico, mediante el impulso a | ARTÍCULO 8.- Las acciones de desarrollo rural sustentable que efectúe el **Estado darán prioridad a las regiones y zonas con mayor rezago social y económico, en especial a las de población indígena y afromexicana**, mediante el impulso a las |

| | |
|---|---|
| las actividades del medio rural, el incremento a la inversión productiva, el fomento a la diversificación de oportunidades de empleo e ingreso y la promoción de vínculos entre los ámbitos rural y urbano para facilitar a los agentes de la sociedad rural el acceso a los apoyos que requiere su actividad productiva, así como a los servicios para su bienestar.<br><br>[...]<br><br>[...] | actividades del medio rural, el incremento a la inversión productiva, el fomento a la diversificación de oportunidades de empleo e ingreso y la promoción de vínculos entre los ámbitos rural y urbano para facilitar a los agentes de la sociedad rural el acceso a los apoyos que requiere su actividad productiva, así como a los servicios para su bienestar. **Para tal efecto, la Comisión Estatal Intersecretarial deberá considerar el grado de rezago social y económico como criterio prioritario en la distribución territorial de los programas, recursos y apoyos a que se refiere esta Ley.**<br><br>[...]<br><br>[...] |

Con base en lo anterior, los integrantes de la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, acordando de conformidad con los siguientes:

## II.- CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - Que, la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción XV, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34, y 42 fracción XV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**TERCERO.** - Que, habiendo realizado el estudio del artículo que se pretende reformar, esta comisión dictaminadora comparte parcialmente los criterios y fundamentos expuestos por la promovente para reformar el artículo 8°, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, toda vez que la promovente atinadamente señala que resulta pertinente fortalecer la atención prioritaria a las regiones y zonas con mayor rezago social, sin embargo, en ese mismo artículo 8°, la promovente hace referencia a que la Comisión Estatal Intersecretarial considere el rezago social y económico como criterio prioritario para la distribución territorial de los programas, recursos y apoyos, es de resaltar que el artículo 3° en su fracción VI, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca señala: *Con la participación de los productores y pobladores del campo a través de sus organizaciones representativas, formulará programas de mediano plazo y anuales en los que se fijarán las metas, los recursos y su distribución geográfica y por objetivos, las instituciones responsables y los plazos de ejecución, para el desarrollo integral del campo oaxaqueño.* Por lo anterior, y a efecto de no generar doble regulación, esta comisión considera que no es procedente adicionar el párrafo referente a que la Comisión Estatal Intersecretarial sea quien considere el grado de rezago social y económico como criterio prioritario en la distribución territorial de los programas, recursos y apoyos a que refiere dicha Ley.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente la reforma al primer párrafo del artículo 8, suprimiendo de la propuesta la porción normativa relativa a las atribuciones de la Comisión Estatal Intersecretarial, y atendiendo a las facultades de esta comisión dictaminadora, se hace una modificación al texto propuesto por la promovente, y para una mejor visualización, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE | TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN |
|---|---|
| ARTÍCULO 8.- Las acciones de desarrollo rural sustentable que efectúe el **Estado darán prioridad a las regiones y zonas con mayor rezago social y económico, en especial a las de población indígena y afromexicana**, mediante el impulso a las actividades del medio rural, el incremento a la inversión productiva, el fomento a la diversificación de oportunidades de empleo e ingreso y la promoción de vínculos entre los ámbitos rural y urbano para facilitar a los agentes de la sociedad rural el acceso a los apoyos que requiere su actividad productiva, así como a los servicios para su bienestar. **Para tal efecto, la Comisión Estatal Intersecretarial deberá considerar el grado de rezago social y económico como criterio** | ARTÍCULO 8.- Las acciones de desarrollo rural sustentable que efectúe el **Estado darán prioridad a las regiones y zonas con mayor rezago social y económico, en especial a las de población indígena y afromexicana**, mediante el impulso a las actividades del medio rural, el incremento a la inversión productiva, el fomento a la diversificación de oportunidades de empleo e ingreso y la promoción de vínculos entre los ámbitos rural y urbano para facilitar a los agentes de la sociedad rural el acceso a los apoyos que requiere su actividad productiva, así como a los servicios para su bienestar. |

| | |
|---|---|
| **prioritario en la distribución territorial de los programas, recursos y apoyos a que se refiere esta Ley.** [...] | |

Por lo anteriormente expuesto, formulamos el siguiente:

## D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural estima procedente que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la reforma al artículo 8°, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

## DECRETO

La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, decreta:

**ÚNICO.** Se **reforma** el artículo 8° de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- Las acciones de desarrollo rural sustentable que efectúe el **Estado darán prioridad a las regiones y zonas con mayor rezago social y económico, en especial a las de población indígena y afromexicana**, mediante el impulso a las actividades del medio rural, el incremento a la inversión productiva, el fomento a la diversificación de oportunidades de empleo e ingreso y la promoción de vínculos

entre los ámbitos rural y urbano para facilitar a los agentes de la sociedad rural el acceso a los apoyos que requiere su actividad productiva, así como a los servicios para su bienestar.

## T R A N S I T O R I O S:

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones contrarias al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 09 de noviembre del dos mil veintiséis.

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL**

Dip. Isidro Ortega Silva
Presidente de la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."**

Dip. Raynel Ramírez Mijangos.
Integrante

Dip. Nicolás Enrique Feria Romero.
Integrante

Dip. Isaías Carranza Secundino.
Integrante

Dip. Vanessa Rubí Ojeda Mejía
Integrante

La presente hoja contiene firmas del dictamen de fecha 09 de noviembre del 2026, relativo a la aprobación del expediente número 26 que fue turnado a la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural de la LXVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual corresponde a una iniciativa.